

Artículo 25. Cese

Los miembros del Cuerpo nombrados para puestos de trabajo de libre designación podrán ser cesados con carácter discrecional. La motivación de dicha resolución se referirá en todo caso a la competencia para adoptarla y requerirá informe de la Jefatura del Cuerpo.

CAPITULO V**De la provisión extraordinaria de destinos****Artículo 26. Provisión extraordinaria y temporal de destinos.**

1. Cuando sea necesario, excepcionalmente, y de forma motivada, por razones del servicio, se podrá de forma inmediata, adscribir provisionalmente a algún miembro del Cuerpo a un determinado destino, mediante Orden emitida por la Jefatura, que será publicada en el tablón en los términos del Reglamento de Policía local de la Ciudad.
2. El tiempo que el funcionario permanezca provisionalmente en el destino, que no podrá ser superior a seis meses, le será computado a efectos de provisión de destinos como tiempo de permanencia en el destino de origen.
3. Transcurrido el plazo máximo establecido desde la adjudicación provisional de destino, de persistir la necesidad de ocupar el destino con carácter definitivo, éste será ofertada como vacante, previa incorporación al Catálogo en su caso, mediante convocatoria de la Consejería de Seguridad Ciudadana, que será publicada conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
4. Los funcionarios de nuevo ingreso en el Cuerpo, así como los de otras procedencias (servicios especiales, excedencia, promoción interna, etc.), serán adscritos provisionalmente a los destinos que determine la Jefatura del Cuerpo atendiendo a las necesidades del servicio, debiendo estar en esa situación de provisionalidad en uno o varios destinos un mínimo de 1 años para poder participar en los procedimientos de provisión regulados en este Reglamento.
5. Los funcionarios removidos de su destino o cesados serán adscritos provisionalmente a otro destino vacante de su escala y categoría, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese.
6. En ningún caso, la adjudicación de un destino mediante los procedimientos previstos en este Reglamento podrá suponer un derecho de inamovilidad del mismo.

DISPOCIÓN ADICIONAL PRIMERA- Reestructuración administrativa

1. Cuando, como consecuencia de una reestructuración administrativa, los destinos provistos con carácter definitivo conforme a este Reglamento experimenten un cambio en su denominación, en la adscripción orgánica o en las funciones, no será necesario volver a realizar una convocatoria para proveer estos destinos, siempre que las funciones que corresponda ejercer estén contenidas, esencialmente, en las del anterior.
2. En este caso, y según el tipo de destino de que se trate, será necesario que la Consejería de Seguridad ciudadana para efectuar el nombramiento adapte el anterior a la nueva situación mediante el acto correspondiente, en el que se ha de hacer constar expresamente que las nuevas funciones a ejercer están básicamente contenidas en el destino modificado o son de naturaleza similar e implican un mismo nivel de competencia y capacidad para desarrollarlas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA- Segunda Actividad

1. La segunda actividad es un cambio de situación funcional de los miembros de la Policía Local, en virtud de la que los componentes afectados pasan a desempeñar destinos cualificados de "segunda actividad" en el Catálogo de Destinos establecido en este Reglamento, con la finalidad de garantizar la plena actividad psicofísica de la persona, así como la eficacia del servicio conforme a lo establecido reglamentariamente.
2. La segunda actividad de los funcionarios pertenecientes a la Policía Local de la Ciudad, se llevará a cabo en los términos y con las condiciones previstas en el Reglamento de Policía Local de Melilla y el Reglamento de Segunda Actividad que se apruebe por el Consejo de Gobierno y lo acordado en los posibles Acuerdos que pudieran regular esta situación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA - Régimen transitorio de los procedimientos

1. Los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local que ocupen destinos cuyo sistema de provisión se modifique a través del Catálogo continuarán ocupando los mismos y, a los efectos de cese, se regirán por las reglas del sistema por el que fueron nombrados, sin perjuicio de la posibilidad de participar en las correspondientes convocatorias establecidas en este Reglamento.